RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0017-2020 del 23 de enero del 2020**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.810**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los siguientes predios: C.E.R. San Pablo – 6602001000001400000, C.E.R. Santa Bárbara – 6602001000001500000, C.E.R. La Cristalina – 6602002000001100000, C.E.R. Manizales – 6602001000003000000, Trapiche Comunitario (Vallesol) – 6602001000001200000, C.E.R. La Palestina - 6602001000000800000, localizados en el municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05805-2022 del 09 de junio del 2022**, mediante la cual se realiza control y seguimiento documental al permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° **134- 0017-2020 del 23 de enero del 2020**, misma donde se le requirió al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** lo siguiente:

"(…)

***Recomendaciones**:*

En un término de 60 dias hábiles deberá presentar a La Corporación Ja siguiente información al expediente 056600434447, donde reposa el permiso de vertimientos de las Instituciones Educativas Rurales del municipio de San Luis:

• Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizado a cada uno de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, asi como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

• Realizar, capacitaciones y señalización en puntos estratégicos con el propósito de realizar una mejor disposición de los residuos sólidos y obtener un mejor funcionamiento del STARD, para estas capacitaciones avisar a Cornare con antelación para su participación.

• Entregar de los certificados de la empresa que hace la recolección de los residuos sólidos y disposición o manejo de lodos

(…)".

Que posterior, mediante correspondencia de salida N° **CS-15342-2023 del 28 de diciembre del 2023**, se le realizo de nuevo control y seguimiento documental al permiso de vertimientos otorgado al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, donde se le recordó el cumplimiento de lo requerido en la correspondencia con radicado N° **CS-05805-2022 del 09 de junio del 2022**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08445-2024 del 22 de mayo del 2024**, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, presentó información con el objetivo de dar cumplimiento a lo solicitado en la Resolución N° **134-0017-2020 del 23 de enero del 2020**, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

Que la información presentada a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08445-2024 del 22 de mayo del 2024**, fue evaluada por el personal técnico de la Corporación, generándose Informe Técnico de Control y Seguimiento con

radicado N° **IT-04402-2024 del 12 de julio del 2024**, donde se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

***24. OBSERVACIONES**:*

*24.1. Se evalúa la información presentada por el municipio de San Luis, a través de la correspondencia externa **No. CE-08445-2024 del 22 de mayo del 2024**, la cual tiene información relacionada con el mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de las Instrucciones Educativas Rurales del Municipio, las cuales se mencionan a continuación:*

24.1.1. CER San Pablo
24.1.2. CER Santa Bárbara
24.1.3. CER La Cristalina
24.1.4. CER Manizales
24.1.5. Trapiche Comunitario (Valle Sol)
24.1.6. CER La Palestina

24.2. El municipio informa que se realizó inicialmente un diagnóstico de los sistemas de tratamiento de agua residual domesticas de los Centros Educativos, asimismo, concientizaron a los docentes, estudiantes y padres de familia, sobre la importancia de realizar el respectivo mantenimiento, indicándoles la forma de realizar la inspección y manejo adecuado a los tanques sépticos.

24.3. Adicionalmente, en el documento manifiestan que se procedió a trabajar con personal técnico capacitado en este tema, y se coordinó con los presidentes de las JAC para realizar la actividad del mantenimiento de los tanques sépticos, las fechas utilizadas fueron 19 de marzo en el CER Santa Bárbara y San Pablo, 20 de marzo CER Manizales, 21 de marzo La palestina, 25 de marzo la Cristalina, 26 de marzo Valle sol.

24.4. Para realizar la limpieza y mantenimientos de los sistemas sépticos se realizó teniendo en cuenta el protocolo de bioseguridad y el manual de mantenimiento de los pozos sépticos.

*24.5. En la siguiente tabla de verificación de requerimiento o compromisos, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la **Resolución No.134-0017-2020 del 23 de enero del 2020,** por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS,** a través de su representante legal**,** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:					
"Allegar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)"	22 de mayo del 2024	X			El Municipio de San Luis, mediante la correspondencia externa **No. CE-08445-2024 del 22 de mayo del 2024**, presento las evidencias del mantenimiento realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los CER San Pablo, Santa Bárbara, La Cristalina, Manizales, Trapiche comunitario (Vallesol), CER La Palestina, para el año 2024. Además, informaron que realizaron un taller de educación ambiental en relación al funcionamiento y mantenimiento de los sistemas sépticos

***Nota 1**: El Municipio de San Luis, identificado con Nit. 890.984.376-5, representada legalmente por el señor CÉSAR BUITRAGO ARIAS, identificado con cédula de ciudanía No. 70.352.997, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la **Resolución No. 134-0017-2020 del 23 de enero del 2020**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.*

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

***25. CONCLUSIONES**:*

25.1. ***El MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con **Nit. 890.984.376-5**, representada legalmente por el señor **CÉSAR BUITRAGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudanía **No. 70.352.997**, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0017-2020 del 23 de enero del 2020**, con una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de notificación.*

25.2. ***El MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con **Nit. 890.984.376-5**, representada legalmente por el señor **CÉSAR BUITRAGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudanía **No. 70.352.997,** presentó mediante la correspondencia externa **No. CE-08445-2024 del 22 de mayo del 2024**, información relacionada con el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los Centros Educativos Rurales San Pablo, Santa Bárbara, La Cristalina, Manizales, Trapiche comunitario (Vallesol), CER La Palestina, dicho mantenimiento se realizaron en el mes de marzo del año 2024, además, dentro del documento presentaron evidencia de talleres de educación ambiental relacionado con el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas sépticos.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe: *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7. *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto establece: *"…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. del mencionado Decreto, establece*: "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que el artículo 2.2.3.5.4. ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de

Vertimientos, y en su artículo cuarto establece: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución".*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determino los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico de evaluación de información N° **IT-04402-2024 del 12 de julio de 2024**, se procederá a acoger una información, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representada legalmente por el señor **CÉSAR BUITRAGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudanía N° **70.352.997**, a través de correspondencia externa N° **CE-08445-2024 del 22 de mayo del 2024**, en cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución con radicado N° **134-0017-2020 del 23 de enero del 2020**.

PARÁGRAFO: EXHORTAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representada legalmente por el señor **CÉSAR BUITRAGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudanía N° **70.352.997**, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° **134-0017- 2020 del 23 de enero del 2020**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CÉSAR BUITRAGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudanía N° **70.352.997**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, que el uso del permiso de vertimientos otorgado seguirá siendo supervisado por el equipo técnico de la Regional Bosques, conforme a lo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CÉSAR BUITRAGO ARIAS**, identificado con cédula de

ciudanía N° **70.352.997**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con Nit. **890.984.376-5**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el Recurso en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600434447***
Proceso: ***Tramite Ambienta de Vertimientos.***
Asunto: ***Resolución que Adopta Determinaciones***.
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Edith Tatiana Daza Giraldo***
Fecha: ***01/08/2024***